



Pertenencia Especial 1561 de 2012: 16-2018-00969

Demandante: TEOFILO DAVID AGUIRRE CORTES

Demandado: MIGUEL ANGEL CASALIN MIER y PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez:

A su Despacho informándole que se encuentra vencido el término de fijación del traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Febrero (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Febrero (4) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el demandado señor Teófilo David Aguirre Cortes a través de apoderada judicial contra el auto de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Los artículos 321 y 322 del C.G. del P., hacen referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de apelación y en la parte pertinente establecen:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. (...)”*

“Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)”



En el caso en cuestión, tenemos que en efecto mediante auto de julio 13 de 2021, se rechazó la demanda verbal especial de pertenencia instaurada por Teófilo David Aguirre Cortes contra Miguel Ángel Casalin Mier y Personas indeterminadas, fijado por estado electrónico el 14 de julio de 2021, en el micrositio virtual del juzgado en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla/110>

En ese orden, de conformidad con el artículo 322 del C.G. del P., la oportunidad para recurrir en apelación del mencionado auto, corría hasta el día 19 de julio de 2021, no obstante, el recurso interpuesto por la Dra. Jessica Beatriz Caballero Pico en calidad de apoderada del señor Teófilo David Aguirre Cortes fue allegado mediante escrito del 22 de julio de 202, resultando así, abiertamente extemporáneo.

Así las cosas, el despacho rechazará por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del señor Humberto Hernández Cifuentes, como se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

En virtud a lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazase por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor Teófilo David Aguirre Cortes, contra el auto de 13 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

82ce8117eb6eb7cbda6b680c310c8b17ecc9d72360b3155d8e65b5d1a844c455

Documento generado en 04/02/2022 05:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>